

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0058

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN:19 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HC8-081	MARIA PERLITA BOGOTA RUIZ SILVANO ARTURO BOGOTA JANETH DEL SOCORRO BOGOTA RUIZ MELANIE BEATRIZ BOGOTA BENAVIDES MARIA PAULINA BOGOTA RUIZ	VSC No. 000036	31/01/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HC8-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000036

31 DE ENERO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC8-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

El día 19 de febrero de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, suscribió Contrato de Concesión No. HC8-081, con los señores JAIRO ALFREDO BOGOTA RUIZ, MARCO ALFREDO BOGOTA CHIA Y JAIRO ALBERTO BOGOTA BENAVIDEZ para la Exploración Técnica y la Explotación Económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION en un Área de 36 Hectáreas y 8.075 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del Municipio de SOACHA en el Departamento de CUNDINAMARCA, con un término de TREINTA (30) años, contados a partir del 11 de enero de 2008, fecha en que se hizo la Inscripción en el Registro Minero Nacional — RMN.

Mediante Auto GET No. 110 del 13 de junio de 2013, aprobó el Programa de Trabajos y obras (PTO), para la explotación de materiales de construcción (arena, grava y recebo), con base en el Concepto Técnico del 28 de marzo de 2012.

Mediante Resolución GSC-ZC No 000244 del 30 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2015, se resolvió modificar las etapas contractuales del título minero No HC8-081, conforme a la aprobación del PTO mediante GET No 110 del 13 de junio de 2013 y lo señalado en el concepto técnico GSC No 318 del 27 de mayo de 2013.

Mediante Resolución No. 00599 del 17 de julio de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de septiembre de 2019, se resolvió:

- ACEPTAR la solicitud de SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS que le corresponden al señor MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 390.405, dentro del contrato de concesión No. HC8-081 a favor de la señora MARIA PERLITA BOGOTÁ RUÍZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.657.911.

- ACEPTAR la solicitud de SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS que le corresponden al señor MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 390.405 dentro del contrato de concesión No. HC8-081, a favor de la señora MARÍA PAULINA BOGOTÁ RUÍZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.655.454.

- ACEPTAR la solicitud de SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS que le corresponden al señor MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 390.405 dentro del contrato de concesión No. HC8-081, a favor de la señora JANETH DEL SOCORRO BOGOTÁ RUÍZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.564.234.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC8-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ACEPTAR la solicitud de SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS que le corresponden al señor MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 390.405 dentro del contrato de concesión No. HC8-081, a favor de la señora MELANIE BEATRIZ BOGOTÁ BENAVIDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.777.430.

El título no tiene Instrumento de Viabilidad Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente.

A través del Auto GSC-ZC 001506 del 16 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, otorgándoles treinta (30) días para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y el Formato Básico Minero semestral del año 2019.
- Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; y al I y II trimestre de 2019.

Con Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, otorgándoles treinta (30) días para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Allegar la presentación de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestre I del 2020, para los materiales de construcción arena y grava de cantera.
- Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020 para el mineral RECEBO.

Mediante concepto técnico GSC-ZC N° 000817 del 27 de septiembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 14-43-101007154, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 18 de mayo de 2022, dado que se encuentra bien constituida.

3.2 REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual, correspondiente a los años 2019 y 2020, toda vez que no reposan en el expediente, y deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA.

3.3 REQUERIR al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los materiales de construcción arena y grava de cantera, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020 y I, II trimestre del año 2021

3.4 El titular, no ha dado cumplimiento, al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSCZC-188 del 17 de febrero de 2015, con respecto a allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Asimismo, a través del Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, la autoridad minera informa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC8-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.5 El titular, no ha dado cumplimiento, al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSCZC 001506 del 16 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 septiembre de 2019, con respecto a presentar el FBM anual del 2018 y el FBM semestral del 2019, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. Asimismo, a través del Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, la autoridad minera informa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3.6 El titular, no ha dado cumplimiento, al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSCZC 001506 del 16 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 septiembre de 2019, con respecto a allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. Asimismo, a través del Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, la autoridad minera informa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3.7 El titular, no ha dado cumplimiento, al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSCZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, con respecto a allegar la presentación de formularios de declaración de regalías por los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestre I del 2020, para los materiales de construcción arena y grava de cantera.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.8 El titular, no ha dado cumplimiento, al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSCZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, con respecto a allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020 para el mineral recebo, con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.9 REMITIR al Grupo de Recursos Financieros el Auto SFOM No. 862 del 08 de septiembre de 2011, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización y el radicado No. 20114120303362 del 26 de septiembre de 2011, por medio del cual titular allegó el pago de visita de fiscalización por valor de \$418.316 y la Resolución No. GSC-ZC 000244 del 30 de septiembre de 2015, por medio del cual se aprobó dicho pago. Asimismo, la Resolución GSC-ZC 000034 del 07 de mayo de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización y el radicado No. 20151015_21201305271630, del 23 de octubre de 2015, por medio del cual titular allegó el pago de visita de fiscalización por valor de \$458.159 y el Auto GSC-ZC 000581 del 21 de junio de 2018, por medio del cual se aprobó dicho pago.

3.10 REMITIR al Grupo de Recursos Financieros para que realice causación por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$299.173) por concepto de intereses de extemporaneidad de visita de fiscalización en concordancia con lo estipulado en el Auto GSC-ZC 000581 del 21 de junio de 2018.

3.11 DAR respuesta a la solicitud de la cesión de derechos, interpuesta por los señores JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUÍZ (CC. 19.146.557) y JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES (CC. 79.790.588), Cotitulares del Contrato de Concesión No. HC8-081, a favor de la Sociedad JAB AR & ING S.A.S., según radicado No. 20195500927862 del 10 de octubre del 2019, puesto que a través del Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, se dio traslado a la Vicepresidencia y Contratación Minera, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha resuelto el trámite.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC8-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.12 RECORDAR al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del 2021.

3.13 Mediante Auto GET No. 110 del 13 de junio de 2013, se acogió el Concepto Técnico del 28 de marzo de 2012, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

3.14 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y luego de analizar la información que reposa en el Expediente Digital, Sistema de Gestión Documental SGD y en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, no se evidenció Acto Administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado del estado de su trámite.

3.15 De acuerdo con la consulta realizada a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, el Contrato de Concesión No. HC8-081, se encuentra en zona compatible con minería sabana de Bogotá polígono 4, y no presenta superposición con zonas de restricción.

3.16 El Contrato de Concesión No. HC8-081, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HC8-081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. HC8-081**, se identificó que mediante **Auto GSC-ZC 001506 del 16 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 septiembre de 2019, Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020**, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y el Formato Básico Minero semestral del año 2019, Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; y al I y II trimestre de 2019., Allegar la presentación de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestre I del 2020, para los materiales de construcción arena y grava de cantera., Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020, para el mineral RECEBO, sin embargo mediante **Auto GSC-ZC 001506 del 16 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 septiembre de 2019**, se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, venció el 5 de noviembre de 2019, y mediante **Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020**, se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, venció el 4 de septiembre de 2020.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el **Concepto Técnico No. GSC-ZC-000817 del 27 de septiembre de 2021**, se evidencia que los titulares del Contrato de Concesión No. HC8-081 no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los **Auto GSC-ZC 001506 del 16 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 septiembre de 2019, Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020**, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los **Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001** desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Así mismo, la cláusula Decima Quinta del contrato de concesión para la exploración y explotación de materiales de construcción No. HC8-081, establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC8-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Multas. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

De otra parte, conforme a la clasificación enunciada y atendiendo los criterios generales, se observa que el incumplimiento referente a la presentación de los Formato Básico Minero Anual del año 2018 y el Formato Básico Minero semestral del año 2019, Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; y al I y II trimestre de 2019., Allegar la presentación de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestre I del 2020, para los materiales de construcción arena y grava de cantera., Allegar los Formularios de Declaración de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC8-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020, se trata de una obligación de reporte de información, la cual no representan mayor afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, por lo cual se entenderá como una falta de nivel Leve, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y el Formato Básico Minero semestral del año 2019, Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; y al I y II trimestre de 2019., Allegar la presentación de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestre I del 2020, para los materiales de construcción arena y grava de cantera., Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020, se encuentra señalado en la Tabla 2, ubicada en el nivel **LEVE**.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de Explotación por lo tanto la multa a imponer es de SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de EXPLOTACIÓN **cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado** con una producción anual de diez mil (10.000 m3) metros cúbicos.

De acuerdo con lo anterior, la multa a imponer es equivalente a **seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**.

Por lo anterior, se aclara a la titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Finalmente, se advierte a los señores JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDEZ, JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ, SILVANO ARTURO BOGOTA RUIZ, MARIA PERLITA BOGOTÁ RUIZ, MARIA PAULINA BOGOTA RUIZ, JANETH DEL SOCORRO BOGOTA RUIZ y MELANIE BEATRIZ BOGOTA BENAVIDEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HC8-081, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentran tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a los señores JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79790588, JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19146557, SILVANO ARTURO BOGOTA RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19485085 MARIA PERLITA BOGOTÁ RUIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41657911, MARIA PAULINA BOGOTA RUIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41655454, JANETH DEL SOCORRO BOGOTA RUIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 51564234 y MELANIE BEATRIZ BOGOTA BENAVIDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52777430, en su condición de titular del Contrato de Concesión N°HC8-081, multa equivalente a **SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC8-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Concesión No. HC8-081, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDEZ, JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ, SILVANO ARTURO BOGOTA RUIZ, MARIA PERLITA BOGOTÁ RUIZ, MARIA PAULINA BOGOTA RUIZ, JANETH DEL SOCORRO BOGOTA RUIZ y MELANIE BEATRIZ BOGOTA BENAVIDEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HC8-081, informándole que se encuentra incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- *"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"*, para que alleguen a esta dependencia:

- Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y el Formato Básico Minero semestral del año 2019. Requerimiento hecho previamente mediante Auto GSC-ZC 001506 del 16 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 septiembre de 2019
- Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; y al I y II trimestre de 2019. Requerimiento hecho previamente mediante Auto GSC-ZC 001506 del 16 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 septiembre de 2019
- Allegar la presentación de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestre I del 2020, para los materiales de construcción arena y grava de cantera. Requerimiento hecho previamente mediante Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020.
- Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020 para el mineral RECEBO. Requerimiento hecho previamente mediante Requerimiento hecho previamente mediante Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020.

Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a a los señores JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79790588, JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19146557, SILVANO ARTURO BOGOTA RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19485085 MARIA PERLITA BOGOTÁ RUIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41657911, MARIA PAULINA BOGOTA RUIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41655454, JANETH DEL SOCORRO BOGOTA RUIZ identificada con la cedula

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC8-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de ciudadanía No. 51564234 y MELANIE BEATRIZ BOGOTA BENAVIDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52777430, apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No.HC8-081

Parágrafo Primero - Notifíquese a Seguros del Estado S.A, a través de su representante legal o apoderado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 14-43-101007154. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RADD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Mery Tathiana Leguizamón Sánchez, Abogada GSC-ZC
Revisó: María Claudia de Arcos León, Coordinadora GSC-CZ
Revisó: Diana Carolina Piñeros B, Abogada GSC-ZC
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM